

Bogotá, febrero 09 de 2024

Señor (a):
JHONATAN ANDRES VARGAS HERNANDEZ
Calle 84 A 10-36
Tel: 3204450391
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su oficio radicado asociado No. 2024-421-026815-2

Respetado Señor (a):

Dando respuesta a su solicitud de audiencia pública por estar en desacuerdo con los comparendos impuestos expedientes de policía Nos. 11-001-6-2023-10430059, 11-001-6-2022-389653, 11-001-6-2022-355583, me permito informar lo siguiente:

1. Verificado en el sistema nacional de medidas correctivas el expediente de policía No. 11-001-6-2023-10430059 se tiene que la orden de comparendo fue impuesta el día **11/12/2023**. Conforme el numeral 2° del artículo 223ª de la Ley 2197 de 2022 que señala: "Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016". (subrayas más).

En tal sentido, dado que el comparendo no fue objetado dentro del término de ley, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, dado que su solicitud se encuentra fechada el día **31/01/2024**.

En atención al numeral 1° del artículo 223 A de la Ley 2197 de 2022, esta Inspección de Policía mediante auto de avoco de conocimiento del expediente de policía No. 11-001-6-2023-10430059 dispondrá fecha y hora para proferir auto de decisión de la actuación policiva, la cual se adjunta a la presente respuesta.

2. Verificado en el sistema nacional de medidas correctivas el expediente de policía No. 11-001-6-2022-389653 se tiene que la orden de comparendo fue impuesta el día **29/11/2023**. Conforme el numeral 2° del artículo 223ª de la Ley 2197 de 2022 que señala: "Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016". (subrayas más).

En tal sentido, dado que el comparendo no fue objetado dentro del término de ley, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, dado que su solicitud se encuentra fechada el día **31/01/2024**.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20242230079241
Fecha: 09-02-2024
20242230079241

En atención al numeral 1° del artículo 223 A de la Ley 2197 de 2022, esta Inspección de Policía mediante auto de avoco de conocimiento del expediente de policía No. No11-001-6-2022-389653 dispondrá fecha y hora para proferir auto de decisión de la actuación policiva, la cual se adjunta a la presente respuesta.

3. Verificado en el sistema nacional de medidas correctivas el expediente de policía No. 11-001-6-2022-355583 se tiene que la orden de comparendo fue impuesta el día **15/10/2023**. Conforme el numeral 2° del artículo 223ª de la Ley 2197 de 2022 que señala: “Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”. (subrayas mías).

En tal sentido, dado que el comparendo no fue objetado dentro del término de ley, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, dado que su solicitud se encuentra fechada el día **31/01/2024**.

En atención al numeral 1° del artículo 223 A de la Ley 2197 de 2022, esta Inspección de Policía mediante auto de avoco de conocimiento del expediente de policía No. 11-001-6-2022-355583 dispondrá fecha y hora para proferir auto de decisión de la actuación policiva, la cual se adjunta a la presente respuesta.

Atentamente,

FIRMA MECÁNICA
AUTORIZADA
SEGÚN
RESOLUCIÓN
095 DE 2021 DE
LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE
GOBIERNO

ANDREA DEL PILAR DELGADO VARON
Inspector Distrital de Policía de descongestión D29
DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Proyectó: **Sergia Stella Grisales Yaya**

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

AUTO AVOCO LEY 2197 DE 2022

Bogotá, D. C. Febrero 7 de 2024

Comparendo N°	2
Expediente de Policía N°:	11-001-6-2023-10430059
Presunto (a) Infractor (a):	JONATHAN ANDRES VARGAS HERNANDEZ
Número de identificación (CC):	1022989698
Fecha y hora de los hechos:	11/12/2023 HR 15.47
Lugar de los hechos:	BOGOTA - CM
Dirección de residencia:	NO APORTA
Celular /teléfono:	0
Correo electrónico:	no aporta
Comportamiento contrario a la convivencia:	146 NUMERAL 12.
Medida Correctiva a decidir:	Multa General Tipo 1
Apelación / Objeción:	NO / NO

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con lo establecido en el **numeral 12° del artículo 146** “*comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse: 12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto..*” del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) -Ley 1801 de 2016-, habiéndose señalado como medida correctiva: **Multa General Tipo 1**, situación jurídica donde el Inspector de Policía deberá iniciar actuación policiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 *ibídem*, en especial la del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, adicionado el artículo 223A ala Ley 1801 del 2016, corregida por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022 y los artículos 14 y 28 de la Resolución 0277 del 30 de marzo del 2022, competencia otorgada por el **literal c) del numeral 5° y el literal h) numeral 6° del artículo 206** del CNSCC, concordante con el Título V “*Normas que modifican y adicionan la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” del Capítulo I “*Modificaciones y adiciones a la Ley 1801 de 2016*” contenidas desde el artículo 39 hasta el artículo 48 de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, esta última normativa corregida por yerros incluidas desde el artículo 19 al artículo 25 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar la actuación policiva descrito en el artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para proferir **AUTO DE DECISIÓN DE LA ACTUACION POLICIVA**, el día **MARZO 5 DE 2024** a las 4.30 PM en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbano de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD – F034
Versión: 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descongestión 29, ubicada en la Calle 11 No. 8 -17 cubículo 14 - Secretaría Distrital de Gobierno de esta ciudad.

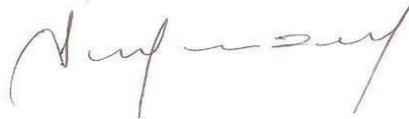
TERCERO: Comunicar el presente Auto a través de correspondencia física a la dirección del ciudadano **Calle 84 A 10-36** Correo: varjj1301@gmail.com conforme lo dispuesto en la Ley.

CUARTO: Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, para aquellos comportamientos contrarios a la convivencia cometidos a partir del 26 de enero de 2022.

QUINTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a este despacho, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

SÉXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA DEL PILAR DELGADO VARON
Inspectora de Policía D- 29
Secretaría Distrital de Gobierno

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN 095 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD - F034
Versión: 03



INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

AUTO AVOCO LEY 2197 DE 2022

Bogotá, D. C. Febrero 7 de 2024

Comparendo N°	2
Expediente de Policía N°:	11-001-6-2022-389653
Presunto (a) Infractor (a):	JONATHAN ANDRES VARGAS HERNANDEZ
Número de identificación (CC):	1022989698
Fecha y hora de los hechos:	29/11/2022 HR 11.54
Lugar de los hechos:	BOGOTA - CM
Dirección de residencia:	NO APORTA
Celular /teléfono:	0
Correo electrónico:	no aporta
Comportamiento contrario a la convivencia:	146 NUMERAL 9.
Medida Correctiva a decidir:	Multa General Tipo 3
Apelación / Objeción:	NO / NO

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con lo establecido en el **numeral 9° del artículo 146** “*comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse: 9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas...*” del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) -Ley 1801 de 2016-, habiéndose señalado como medida correctiva: **Multa General Tipo 3**, situación jurídica donde el Inspector de Policía deberá iniciar actuación policiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 *ibidem*, en especial la del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, adicionado el artículo 223A ala Ley 1801 del 2016, corregida por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022 y los artículos 14y 28 de la Resolución 0277del 30 de marzo del 2022, competencia otorgada por el **literal c) del numeral 5° y el literal h) numeral 6° del artículo 206** del CNSCC, concordante con el Título V “*Normas que modifican y adicionan la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” del Capítulo I “*Modificaciones y adiciones a la Ley 1801 de 2016*” contenidas desde el artículo 39 hasta el artículo 48 de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, esta última normativa corregida por yerros incluidas desde el artículo 19 al artículo 25 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar la actuación policiva descrito en el artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para proferir **AUTO DE DECISIÓN DE LA ACTUACION POLICIVA**, el día **MARZO 5 DE 2024** a las 5.00 PM en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbano de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD – F034
Versión: 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descongestión 29, ubicada en la Calle 11 No. 8 -17 cubículo 14 - Secretaría Distrital de Gobierno de esta ciudad.

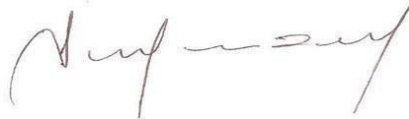
TERCERO: Comunicar el presente Auto a través de correspondencia física a la dirección del ciudadano **Calle 84 A 10-36** Correo: varjj1301@gmail.com conforme lo dispuesto en la Ley.

CUARTO: Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, para aquellos comportamientos contrarios a la convivencia cometidos a partir del 26 de enero de 2022.

QUINTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a este despacho, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

SÉXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA DEL PILAR DELGADO VARON
Inspectora de Policía D- 29
Secretaría Distrital de Gobierno

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN 095 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD - F034
Versión: 03



INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

AUTO AVOCO LEY 2197 DE 2022

Bogotá, D. C. Febrero 7 de 2024

Comparendo N°	2
Expediente de Policía N°:	11-001-6-2022-355583
Presunto (a) Infractor (a):	JONATHAN ANDRES VARGAS HERNANDEZ
Número de identificación (CC):	1022989698
Fecha y hora de los hechos:	15/10/2022 HR 15.30
Lugar de los hechos:	BOGOTA - CM
Dirección de residencia:	NO APORTA
Celular /teléfono:	0
Correo electrónico:	no aporta
Comportamiento contrario a la convivencia:	146 NUMERAL 12.
Medida Correctiva a decidir:	Multa General Tipo 1
Apelación / Objeción:	NO / NO

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con lo establecido en el **numeral 12° del artículo 146** “*comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse: 12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto...*” del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) -Ley 1801 de 2016-, habiéndose señalado como medida correctiva: **Multa General Tipo 1**, situación jurídica donde el Inspector de Policía deberá iniciar actuación policiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 *ibidem*, en especial la del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, adicionado el artículo 223A ala Ley 1801 del 2016, corregida por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022 y los artículos 14 y 28 de la Resolución 0277 del 30 de marzo del 2022, competencia otorgada por el **literal c) del numeral 5° y el literal h) numeral 6° del artículo 206** del CNSCC, concordante con el Título V “*Normas que modifican y adicionan la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” del Capítulo I “*Modificaciones y adiciones a la Ley 1801 de 2016*” contenidas desde el artículo 39 hasta el artículo 48 de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, esta última normativa corregida por yerros incluidas desde el artículo 19 al artículo 25 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos para iniciar la actuación policiva descrito en el artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para proferir **AUTO DE DECISIÓN DE LA ACTUACION POLICIVA**, el día **MARZO 5 DE 2024** a las 5.30 PM en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbano de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD – F034
Versión: 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descongestión 29, ubicada en la Calle 11 No. 8 -17 cubículo 14 - Secretaría Distrital de Gobierno de esta ciudad.

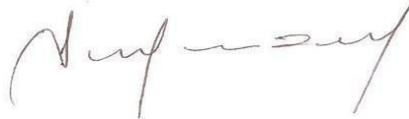
TERCERO: Comunicar el presente Auto a través de correspondencia física a la dirección del ciudadano **Calle 84 A 10-36** Correo: varjj1301@gmail.com conforme lo dispuesto en la Ley.

CUARTO: Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, para aquellos comportamientos contrarios a la convivencia cometidos a partir del 26 de enero de 2022.

QUINTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a este despacho, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

SÉXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA DEL PILAR DELGADO VARON
Inspectora de Policía D- 29
Secretaría Distrital de Gobierno

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN 095 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD - F034
Versión: 03

